

~~CONFIDENTIAL~~



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, integrante de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, así como el artículo 67, párrafo 1, inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 32 Quinquies y 32 Sexies de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Nuevo Paradigma de la Corresponsabilidad Familiar.

La noción tradicional de que las tareas de cuidado, el seguimiento del desarrollo escolar y la atención médica de los hijos competen de manera exclusiva a las mujeres es un paradigma superado por los derechos humanos y la realidad social.

La igualdad sustantiva no se agota en el acceso equitativo al empleo; exige, de manera corresponsable, la redistribución de las cargas de cuidado en el ámbito privado.

El Estado, como principal empleador, debe ser el primer promotor de políticas que permitan a los padres varones involucrarse activamente en la crianza.

II. El Vacío Normativo en la Etapa Postnatal y Escolar

Si bien este Congreso ha avanzado notablemente en la protección de los derechos de maternidad, paternidad y duelo en la etapa del recién nacido, existe un vacío normativo cuando los hijos crecen.

Actualmente, los padres trabajadores del servicio público carecen de herramientas legales para asistir a los llamados escolares de sus hijos o para cuidarlos en situaciones de enfermedad sin poner en riesgo su estabilidad laboral o ver mermados sus ingresos económicos.

Esta rigidez burocrática castiga la paternidad activa y perpetúa la brecha de género, obligando casi siempre a las madres a asumir el costo laboral de estas ausencias.

III. Justificación del Involucramiento Escolar y el Derecho a la Salud

El interés superior de la niñez obliga a las instituciones a facilitar el acompañamiento de ambos padres en su desarrollo integral.

La presencia de los padres en las evaluaciones pedagógicas mejora el rendimiento escolar y fortalece el tejido familiar.

Por otra parte, ante eventos de enfermedad o intervenciones

quirúrgicas de menores de doce años, el cuidado de los padres no debe ser un privilegio sujeto a la benevolencia de un superior jerárquico, sino un derecho laboral plenamente reconocido y justificado por el sector salud público.

IV. Viabilidad y Caudados Administrativos

La presente propuesta es financieramente viable y no altera la operatividad de la administración pública estatal.

Al igual que otras medidas de conciliación, se establecen límites estrictos (hasta tres permisos por ciclo escolar para asuntos académicos y hasta cinco días anuales para cuidados médicos) y se exige la comprobación fehaciente mediante constancias institucionales oficiales.

Se trata de una reforma equilibrada que dignifica la función pública y humaniza las relaciones laborales en nuestro Estado.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 32 Quinquies y 32 Sexies de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 32 Quinquies. Las personas trabajadoras que

ejerzan la patria potestad, guarda o custodia de niñas, niños o adolescentes, gozarán de hasta tres permisos por ciclo escolar con goce íntegro de sueldo, para asistir a juntas de evaluación, firmas de boletas, tutorías académicas o citatorios oficiales convocados por las autoridades de las instituciones educativas a las que asistan sus hijos.

Para la justificación de estos permisos, la persona trabajadora deberá presentar ante el área de recursos humanos correspondiente la constancia o citatorio oficial expedido por la institución educativa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del evento.

Artículo 32 Sexies.- Se otorgará una Licencia por Cuidados Paternos o Maternos de hasta cinco días hábiles por año calendario con goce íntegro de sueldo, a las personas trabajadoras cuyos hijos menores de 12 años requieran cuidados médicos directos debido a una enfermedad grave, intervención quirúrgica o padecimiento infectocontagioso que les impida asistir a sus centros escolares o de cuidado infantil.

Este derecho se concederá previa presentación del justificante o constancia médica expedida por una institución oficial de salud pública (IMSS, ISSSTE o Sector Salud del Estado) que acredite la necesidad del cuidado en el hogar.

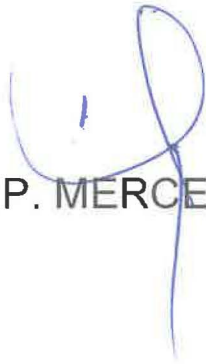
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán adecuar sus disposiciones administrativas internas dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a vertical line extending downwards.

DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE